



Doctora:

**CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS**

Juzgado Promiscuo Municipal En Oralidad De Arauquita (Arauca)

E. S. D.

PROCESO:	<b>VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA</b>
RADICADO:	<b>2021-00174-00</b>
DEMANDANTE:	<b>JHON FREDY GÓMEZ CEPEDA</b>
DEMANDADO:	<b>JORGE ELIECER APERADOR SÁNCHEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS</b>

**LUIS ALEJANDRO PERDOMO RODRÍGUEZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 17.590.841 expedida en Arauca, y residente en Arauca (Arauca), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 105.185 del H. C. S. de la J., en mi condición de apoderado especial del señor **JHON FREDY GÓMEZ CEPEDA**, por medio del presente escrito y encontrándonos dentro del término procesal correspondiente, respetuosamente me permito solicitar, de una parte se **REPONGA** y de otra, se **ACLARE** el auto de fecha trece (13) de junio de 2022 en los siguientes aspectos:

1. Solicito muy respetuosamente su señoría, **reponer** el prenombrado auto, en el sentido de que no podrá fijarse fecha para los fines de los art. 238, numeral 1°, 372 y 375, numeral 7°, incisos 1 y 2 del Código General del Proceso, hasta el momento en que se corra traslado de la contestación de la demanda por parte del demandado, señor Jorge Eliecer Aperador. Ello con fundamento en el inciso 6 del art. 391 *ibídem*, que a la letra indica:

**ARTÍCULO 391. DEMANDA Y CONTESTACIÓN.** *El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.*

(...)

*La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. **Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.** (Negrita subrayada fuera de texto).*

En todo caso su señoría, en el evento en que el demandado no haya hecho uso de su derecho a la defensa y contradicción, es preciso se deje constancia de ello para los efectos que establece el art. 97 del CGP, que indica:

**ARTÍCULO 97. FALTA DE CONTESTACIÓN O CONTESTACIÓN DEFICIENTE DE LA DEMANDA.** *La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, **harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda,** salvo que la ley le atribuya otro efecto. (Negrita subrayada fuera de texto).*



*Luis Alejandro Perdomo Rodríguez*  
**Abogado**

---

2. En caso de que su honorable despacho encuentre que antes de la instalación de la audiencia se podrá surtir el trámite de traslado de la contestación o, en su defecto se deje constancia de la inexistencia de la misma, se **aclare** la fecha de realización de la diligencia, ya que en el referido auto se refirió fecha calendada para el año "dos mil veintidós (2.012)".

De ante mano agradezco por su valiosa colaboración y diligencia.

Atentamente,

**LUIS ALEJANDRO PERDOMO RODRÍGUEZ**  
C.C N° 17.590.841 de Arauca  
T.P N° 105.185 S del C. S de la J.